CNMC
COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA

INFORME COMPLEMENTARIO SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A SOLAR CASTUERA, S.L. LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA LIRIOS SOLAR PV DE 87,12 MW DE POTENCIA INSTALADA Y 101,12 MW DE POTENCIA PICO, LA SUBESTACIÓN LIRIOS 30/220 KV, LA LÍNEA A 220 KV DE CONEXIÓN CON LA SUBESTACIÓN COLECTORA 220 KV 'NUDO CHUCENA', LA SUBESTACIÓN COLECTORA 220 KV 'NUDO CHUCENA' Y LA LÍNEA A 220 KV PARA EVACUACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CHUCENA, EN LA PROVINCIA DE HUELVA, Y SE DECLARA, EN CONCRETO, LA UTILIDAD PÚBLICA DE LAS LÍNEAS A 220 KV

REF: INF/DE/216/22

Fecha: 10 de marzo de 2023

www.cnmc.es

INFORME COMPLEMENTARIO SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A SOLAR CASTUERA, S.L. LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA LIRIOS SOLAR PV DE 87,12 MW DE POTENCIA INSTALADA Y 101,12 MW DE POTENCIA PICO, LA SUBESTACIÓN LIRIOS 30/220 KV, LA LÍNEA A 220 KV DE CONEXIÓN CON LA SUBESTACIÓN COLECTORA 220 KV 'NUDO CHUCENA', LA SUBESTACIÓN COLECTORA 220 KV 'NUDO CHUCENA' Y LA LÍNEA A 220 KV PARA EVACUACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CHUCENA, EN LA PROVINCIA DE HUELVA, Y SE DECLARA, EN CONCRETO, LA UTILIDAD PÚBLICA DE LAS LÍNEAS A 220 KV

Expediente: INF/DE/216/22 (PFot-116)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Xabier Ormaetxea Garai
D.ª Pilar Sánchez Núñez
D.ª María Ortiz Aguilar
D.ª María Pilar Canedo Arrillaga

Secretaria

Dª Mª Angeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 10 de marzo de 2023

Vista la documentación adicional remitida por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) tras el informe a la Propuesta de Resolución por la que se otorga a Solar Castuera, S.L. la autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción para la instalación fotovoltaica Lirios Solar PV de 87,12 MW de potencia instalada y 101,12 MW de potencia pico, la subestación Lirios 30/220 kV, la línea a 220 kV de conexión con la subestación colectora 220 kV 'Nudo Chucena', la subestación colectora 220 kV 'Nudo Chucena' y la línea a 220 kV para evacuación de energía eléctrica, en el término municipal de Chucena, en la provincia de Huelva, y se declara, en concreto, la utilidad pública de las líneas a 220 kV, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe complementario:

1. ANTECEDENTES

Con fecha 2 de febrero de 2023 la CNMC emitió informe sobre la Propuesta de Resolución de la Planta Solar Fotovoltaica Lirios Solar PV (PSF LIRIOS) de 87,12 MW de potencia instalada y 101,12 MW de potencia pico, ubicada en el término municipal de Chucena, en la provincia de Huelva, y constituida por 229.824 módulos de silicio monocristalino montados en 2.736 seguidores a un eje horizontal norte-sur, 24 inversores de 3.630 kW nominales a 40 ºC y 24 Centros de Transformación (CT's) de 3.630 kVA 30/0,66 kV, cuya energía generada se evacuará mediante una red subterránea a 30 kV de cuatro circuitos con origen en los CT's de la instalación y final en la subestación transformadora (SET) Lirios 30/220 kV, desde donde partirá una línea eléctrica aérea a 220 kV, de 198,52 metros de longitud, que discurrirá por el término municipal de Chucena hasta la subestación colectora Nudo Chucena 220 kV, desde donde partirá una línea eléctrica aérea a 220 kV hasta el centro de medida, donde se realizará la transición aéreo-subterráneo para continuar en subterráneo hasta la SE Chucena 220 kV, perteneciente a REE.

Dicho informe, analizando la información aportada por el solicitante, Solar Castuera, S.L. (en adelante SOLAR CASTUERA), a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, concluyó respecto a sus capacidades:

- Su capacidad legal estaba suficientemente acreditada.
- Su capacidad técnica estaba suficientemente acreditada.
- En la información recibida de la DGPEM no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder evaluar la capacidad económico-financiera del titular de la instalación objeto de autorización.

Con fecha 13 de febrero de 2023 ha tenido entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM de la misma fecha por el que da traslado de nueva documentación aportada a su requerimiento por el solicitante a la DGPEM el 10 de febrero de 2023 para la acreditación de su capacidad económico-financiera.

2. CONSIDERACIONES PREVIAS: PRINCIPAL NORMATIVA APLICABLE

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que *«la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»*; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente *«su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto» y el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000 establece que «en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta*

de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante»

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, «*Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título* [Título VII 'Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución'] *deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto*». El artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que «*en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante*».

3. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la nueva información aportada por el solicitante, SOLAR CASTUERA, a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, se concluye que:

3.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal

Su capacidad legal se encuentra suficientemente acreditada, tal y como se indicó en el mencionado informe de la CNMC de fecha 2 de febrero de 2023.

3.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

Su capacidad técnica se encuentra suficientemente acreditada, tal y como se indicó en el mencionado informe de la CNMC de fecha 2 de febrero de 2023.

3.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

Se ha analizado la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe, en concreto:

Se ha evaluado la empresa solicitante, SOLAR CASTUERA, comprobándose que:

- Verificadas las Cuentas Anuales Abreviadas al cierre del ejercicio 2021, formuladas el 31 de marzo de 2022 por su Administrador Único y auditadas con fecha 15 de noviembre de 2022, se ha comprobado que SOLAR CASTUERA contaba con un patrimonio neto equilibrado, **[INICIO CONFIDENCIAL]**. **[FIN CONFIDENCIAL]**

En cuanto a la situación económico-financiera del socio mayoritario de SOLAR CASTUERA, BAYWA R.E. PROJECTS ESPAÑA, S.L.U. (en adelante BAYWA

ESPAÑA)[1], ya resultó evaluada en el mencionado informe de la CNMC de fecha 2 de febrero de 2023, habiéndose verificado su equilibrio patrimonial.

BAYWA ESPAÑA es una sociedad integrada dentro del holding BayWa r.e. AG, a su vez participada en un 51% por BayWa AG y en un 49% por EIP Ruby Renewables Invest GmbH. BayWa AG fue constituida en 1923 en Múnich y es la matriz del Grupo BayWa.

- Verificadas las Cuentas Anuales Consolidadas del Grupo BayWa correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2021 (públicamente accesibles en la web del grupo empresarial), se puede concluir que el Grupo contaba a esa fecha con un patrimonio neto equilibrado. A 31 de diciembre de 2021 el capital social de la Sociedad dominante (BayWa AG) era 91.250.199,04 euros compuesto por 35.644.609 acciones de 2,56 euros de valor nominal cada una, totalmente suscritas y desembolsadas. Los socios con más del 10% de derecho de voto son la sociedad alemana Bayerische Raiffeisen-Beteiligungs Aktiengesellschaft y la sociedad austriaca Raiffeisen Agrar Invest AG. Al final del ejercicio 2021 el Grupo disponía de 11.771 millones de euros en activos, 399 millones de euros en efectivo y equivalentes, obtuvo una cifra de ventas de 19.839 millones de euros, un resultado de explotación de 270 millones de euros y un resultado neto consolidado del ejercicio 2021 de 129 millones de euros.

Por tanto, tras la verificación de la nueva documentación aportada por el promotor, se concluye que se encuentra acreditada su capacidad económico-financiera tanto por su propia situación patrimonial como por la de su socio mayoritario y la del grupo empresarial al que pertenece.

4. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la Propuesta de Resolución de la DGPEM por la que se otorga a Solar Castuera, S.L. la autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción para la instalación fotovoltaica Lirios Solar PV de 87,12 MW de potencia instalada y 101,12 MW de potencia pico, la subestación Lirios 30/220 kV, la línea a 220 kV de conexión con la subestación colectora 220 kV 'Nudo Chucena', la subestación colectora 220 kV 'Nudo Chucena' y la línea a 220 kV para evacuación de energía eléctrica, en el término municipal de Chucena, en la provincia de Huelva, y se declara, en concreto, la utilidad pública

[1] En la Memoria abreviada de SOLAR CASTUERA correspondiente al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2021, aportada entre la documentación de subsanación para la realización del presente informe, se dice que «*Al 31 de diciembre de 2021 la Sociedad se encuentra participada al 80% por QRA 1, S.A. y al 20% por Progressum Energy Developments, S.L.*». No obstante, en documentación aportada para la elaboración del mencionado informe de la CNMC sobre la Propuesta de Resolución de la PSF LIRIOS de fecha 2 de febrero de 2023, se incluyó la escritura de fecha 7 de noviembre de 2022 en la que se eleva a público la venta de las participaciones sociales de SOLAR CASTUERA de las que era titular QRA1 (el 80% del capital social) a BAYWA ESPAÑA.

de las líneas a 220 kV, esta Sala concluye que la citada entidad cumple con las condiciones de capacidad legal, técnica y económico-financiera establecidas. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la Dirección General de Política Energética y Minas.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).